

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1046

Panamá, 16 de septiembre de 2010

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción**

**Contestación
de la demanda.**

La licenciada Aura Gilda Mora Rosas, en representación de **Olga Elena Mejía de Noel**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el resuelto de personal 715-09 de 30 de diciembre de 2009, emitido por el **Banco de Desarrollo Agropecuario**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de
Justicia:**

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se
contestan de la siguiente manera:**

Primero: No consta; por tanto, se niega.

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 11 y 11 vuelta del expediente judicial).

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Disposiciones jurídicas que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas violaciones.

La apoderada judicial de la parte actora aduce que el resuelto de personal 715-09 de 30 de diciembre de 2009, infringe los artículos 21 de la ley 43 de 30 de julio de 2009, que modificó el texto único de la ley 9 de 1994; así como el artículo 118 del decreto ejecutivo 222 de 12 de septiembre de 1997, que reglamenta la ley de carrera administrativa. (Cfr. conceptos de infracción en las fojas 7 a 9 del expediente judicial).

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses del Banco de Desarrollo Agropecuario.

La apoderada judicial de la actora considera que al emitir el resuelto de personal 715-09 de 30 de diciembre de 2010, por cuyo conducto se remueve a Olga Mejía de Noel del cargo de analista de crédito agropecuario en esa institución, la entidad demandada infringió lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 43 de 2009, que deja sin efecto los actos de incorporación a la carrera administrativa realizados a partir de la ley 24 de 2007. En adición, la recurrente alega que la entidad tampoco observó lo que expresamente establece el artículo 118 del decreto ejecutivo 222 de 12 de septiembre de 1997, que guarda relación con el derecho a la estabilidad en el cargo de los servidores de carrera administrativa.

Al sustentar su pretensión, la apoderada judicial de la recurrente alega que la institución aplicó lo dispuesto en

el artículo 21 de la ley 43 de 2009 de manera errada ya que, a su juicio, esta norma no podía aplicarse a hechos ocurridos en el pasado sino hacia el futuro, por lo que a pesar que Olga Mejía de Noel contaba con el estatus de funcionaria de carrera, fue removida por el gerente general del Banco de Desarrollo Agropecuario desconociendo la estabilidad en el cargo que le brindaba la ley de carrera administrativa a los servidores públicos que habían sido debidamente acreditados. (Cfr. fojas 7 y 8 del expediente judicial).

Este Despacho se opone a los planteamientos expuestos por la apoderada judicial de la actora en torno a la supuesta ilegalidad del resuelto de personal 715-09 de 30 de diciembre de 2009, ya que si bien, el 24 de julio de 2008, Olga Elena Mejía de Noel recibió el certificado de inclusión a la carrera administrativa, no puede obviarse el hecho que esa acreditación se hizo con sustento en los cambios introducidos en el texto único de la ley 9 de 1994, por la ley 24 de 2 de julio de 2007. (Cfr. foja 67 sin foliar del expediente de administrativo).

Cabe destacar que a este cuerpo normativo le fueron incorporadas nuevas modificaciones mediante la ley 43 de 30 de julio de 2009, entre las que se encuentran lo que establecen los artículos 21 y 32 que expresan lo siguiente:

“Artículo 21: (transitorio). En virtud de la entrada en vigencia de la presente Ley, se dejan sin efecto todos los actos de incorporación de servidores públicos a la Carrera Administrativa realizados, a partir de

la aplicación de la Ley 24 de 2007, en todas las instituciones públicas".

"Artículo 32: La presente Ley es de orden público y tendrá efectos retroactivos hasta el 2 de julio de 2007". (lo subrayado es de esta Procuraduría).

La situación jurídica antes expuesta demuestra, que el cambio legislativo introducido por el artículo 21 de la ley 43 de 2009, ocasionó que Olga Elena Mejía de Noel adquiriera el estatus de servidora pública de libre nombramiento y remoción, ya que la misma se encontraba dentro del supuesto establecido en esta norma, de tal suerte que al emitir el resuelto de personal 715-09 de 30 de diciembre de 2009, el gerente general del Banco de Desarrollo Agropecuario se ciñó a los parámetros legales que establece esta Ley, cuyas disposiciones legales tienen efectos retroactivos; por lo que, los cargos de infracción al artículo 21 de la ley 43 de 2009 y al artículo 118 del decreto ejecutivo 222 de 1997, aducidos por la actora, resultan infundados.

Sobre la base de los anteriores razonamientos, esta Procuraduría solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva declarar que NO ES ILEGAL el resuelto de personal 715-09 del 30 de diciembre de 2009, emitido por el Banco de Desarrollo Agropecuario y, en consecuencia, se denieguen las demás pretensiones de la demanda.

IV. Pruebas: Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal, se aduce como prueba documental la copia autenticada del expediente administrativo relativo al

presente caso, cuyo original reposa en los archivos de la entidad demandada.

V. Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretaria General

Expediente 577-10